

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00942/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00074/ISEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"1.- Copia del documento donde conste el número de establecimientos que han sido revisados o inspeccionados, dentro de los lineamientos del Consejo Rector Contra Riesgos Sanitarios, proporcionar la información de la siguiente manera:

- Municipios donde están ubicados
- Nombre o razón social de cada uno de ellos

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Antigüedad o fecha desde la cual venían funcionando cada uno de ellos
- Giro al que se dedicaban cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación de establecimientos indicada en el Código Administrativo del Estado de México.

De la misma manera detallar el tipo de revisión al que fueron sometidos estos establecimientos, detallando los requisitos y condiciones que les fueron exigidos.

2.- Con respecto a la pregunta anterior, proporcionar copia del documento donde conste el nombre o razón social de los establecimientos a los que no se les otorgó el dictamen de factibilidad, y que por lo tanto no han podido renovar su licencia de funcionamiento, para tal efecto proporcionar la información de la siguiente manera:

- Municipios donde están ubicados.
- Nombre o razón social de cada uno de ellos
- Antigüedad o fecha desde la cual venían funcionando cada uno de ellos.
- Giro al que se dedicaban cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación de establecimientos indicada en el Código Administrativo del Estado de México.
- Razón o argumento para negarles, a cada uno de ellos, el dictamen de factibilidad." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el seis de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"Toluca, México a 06 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/ISEM/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por las razones expuestas se sesionará en Comité de Información la respuesta a la presente solicitud y se dará a conocer el resultado.

ATENTAMENTE

LIC. HILARIO VÍCTOR AYALA VÁZQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO" (sic).

III. El catorce de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 14 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/ISEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00074/ISEM/IP/2014, que textualmente señala:

"1.- Copia del documento donde conste el número de establecimientos que han sido revisados o inspeccionados, dentro de los lineamientos del Consejo Rector Contra Riesgos Sanitarios, proporcionar la información de la siguiente manera: - Municipios donde están ubicados - Nombre o razón social de cada uno de ellos - Antigüedad o fecha desde la cual venían funcionando cada uno de ellos - Giro al que se dedicaban cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación de establecimientos indicada en el Código Administrativo del Estado de México. De la misma manera detallar el tipo de revisión al que

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fueron sometidos estos establecimientos, detallando los requisitos y condiciones que les fueron exigidos. 2.- Con respecto a la pregunta anterior, proporcionar copia del documento donde conste el nombre o razón social de los establecimientos a los que no se les otorgó el dictamen de factibilidad, y que por lo tanto no han podido renovar su licencia de funcionamiento, para tal efecto proporcionar la información de la siguiente manera: - Municipios donde están ubicados. - Nombre o razón social de cada uno de ellos - Antigüedad o fecha desde la cual venían funcionando cada uno de ellos. - Giro al que se dedicaban cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación de establecimientos indicada en el Código Administrativo del Estado de México. - Razón o argumento para negarles, a cada uno de ellos, el dictamen de factibilidad. **... (sic.)"

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

Asimismo comentó a usted, que mediante Decreto número 53 de la H. LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 22 de febrero de 2013, se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y otros ordenamientos legales, entre ellas, se establece que para la autorización y refrendo de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo que realicen los ayuntamientos, se requerirá de un dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

En razón de lo anterior, no obra en los archivos de la Coordinación de Regulación Sanitaria y Dirección de Regulación Sanitaria, unidades administrativas pertenecientes a la estructura orgánica de este Instituto de

Recurso de revisión: **00942/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Salud del Estado de México, documentación alguna que permita atender en sentido positivo su solicitud, ya que este Instituto de Salud es otro organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad. El ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto de la COPRISEM (Artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México).

Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. HILARIO VÍCTOR AYALA VÁZQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta el quince de mayo de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00942/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Respuesta de la Unidad de Información." (sic)

Motivo de inconformidad:

"No se proporcionó la información solicitada." (sic)

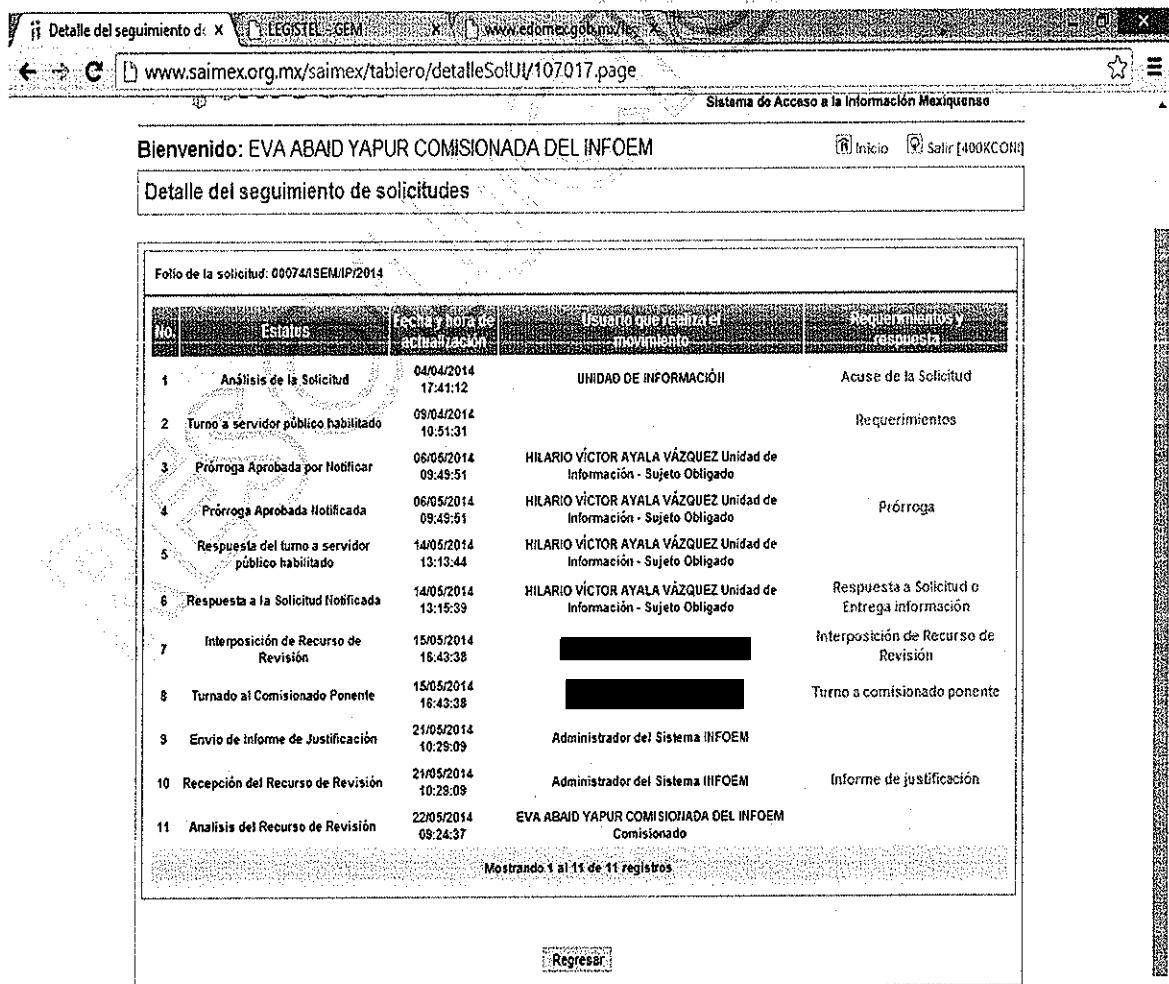
Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Folio de la solicitud: 00942/ISEM/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	04/04/2014 17:41:12	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	09/04/2014 10:51:31		Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/05/2014 09:49:51	HILARIO VÍCTOR AYALA VÁZQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/05/2014 09:49:51	HILARIO VÍCTOR AYALA VÁZQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	14/05/2014 13:13:44	HILARIO VÍCTOR AYALA VÁZQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	14/05/2014 13:15:39	HILARIO VÍCTOR AYALA VÁZQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	15/05/2014 16:43:38	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnido al Comisionado Ponente	15/05/2014 16:43:38	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de informe de Justificación	21/05/2014 10:25:09	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	21/05/2014 10:25:09	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	22/05/2014 09:24:37	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el catorce de mayo de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del quince al diecinueve de mayo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Acuse de Informe de Justificación**RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO**

Toluca, México a 21 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/ISEM/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00074/ISEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Análisis del asunto. En primer término es conveniente señalar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó copia del documento donde conste el número de establecimientos que han sido revisados o inspeccionados, dentro de los lineamientos del Consejo Rector Contra Riesgos Sanitarios, del mismo modo que solicitó se le informe:

- Los municipios donde están ubicados.
- El nombre o razón social de cada uno de ellos
- La antigüedad o fecha desde la cual venían funcionando cada uno de ellos.
- El giro al que se dedicaban cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación de establecimientos indicada en el Código Administrativo del Estado de México.
- Se le informe el tipo de revisión al que fueron sometidos esos establecimientos, detallando los requisitos y condiciones que les fueron exigidos.

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Se le proporcione copia del documento donde conste el nombre o razón social de los establecimientos a los que no se les otorgó el dictamen de factibilidad, y que por lo tanto no han podido renovar su licencia de funcionamiento; con relación a éstos, también se le informe:

- El municipio donde están ubicados.
- El nombre o razón social de cada uno de ellos.
- La antigüedad o fecha desde la cual venían funcionando cada uno de ellos.
- El giro al que se dedicaban cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación de establecimientos indicada en el Código Administrativo del Estado de México.
- La razón o argumento para negarles, a cada uno de ellos, el dictamen de factibilidad.

Mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** la información solicitada no obra en los archivos de la Coordinación de Regulación Sanitaria y Dirección de Regulación Sanitaria, unidades administrativas que pertenecen a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México, documento alguno que permita atender en sentido positivo su solicitud, toda vez que el Instituto de Salud es otro organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud; asimismo, que la referida Secretaría ejerce las funciones de control sanitario en materia local y por conducto de la COPRISEM.

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, al presentar el recurso de revisión **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad que no se le proporcionó la información solicitada.

Previo a analizar el motivo de inconformidad precisado por **EL RECURRENTE**, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública solicitada en la forma en que se hubiese generado; esto es así, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Efectuada la aclaración que antecede se afirma que el motivo de inconformidad es inoperante.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se cita los artículos 2.5, 2.16, 2.18 del Código Administrativo del Estado de México; 2, fracción IV; y 3 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, que establecen:

Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 2.5.- El Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad. El ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto de la “COPRISEM”.

(...)

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

- I. Atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
- II. Atención materno-infantil;
- III. Planificación familiar;
- IV. Salud mental;
- V. Organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;
- VI. Promoción de la formación de recursos humanos para la salud;
- VII. Coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en seres humanos;
- VIII. Información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;
- IX. Educación para la salud;

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- X. Orientación y vigilancia en materia de nutrición;
 - XI. Prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
 - XII. Salud ocupacional y saneamiento básico;
 - XIII. Prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes;
 - XIV. Prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;
 - XV. Asistencia social;
 - XVI. Programas contra el alcoholismo y tabaquismo;
 - XVII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.
- (...)

Artículo 2.18.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud del Estado de México se encargará de la operación de los mismos y la "COPRISEM" ejercerá el control sanitario competencia del Estado en materia de salubridad general.

(...)"

Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México:

"Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

IV. Instituto u Organismo, al Instituto de Salud del Estado de México.

(...)

Artículo 3.- El Instituto está sectorizado a la Secretaría de Salud y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el Reglamento de Salud del Estado de México, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el Instituto de Salud de esta entidad federativa, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud; Instituto que está sectorizado a la

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Secretaría de Salud; asimismo que el ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local, las ejerce la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Por otra parte, es de señalar que los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general consisten en: atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; atención materno-infantil; planificación familiar; salud mental; organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; promoción de la formación de recursos humanos para la salud; coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en seres humanos; información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud; educación para la salud; orientación y vigilancia en materia de nutrición; prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; salud ocupacional y saneamiento básico; prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes; prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; asistencia social; así como programas contra el alcoholismo y tabaquismo.

Ahora bien, atendiendo a que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó al Instituto de Salud del Estado de México copia del documento donde conste el número de establecimientos que han sido

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

revisados o inspeccionados, dentro de los lineamientos del Consejo Rector Contra Riesgos Sanitarios, del mismo modo que solicitó se le informe:

- Los municipios donde están ubicados.
- El nombre o razón social de cada uno de ellos
- La antigüedad o fecha desde la cual venían funcionando cada uno de ellos.
- El giro al que se dedicaban cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación de establecimientos indicada en el Código Administrativo del Estado de México.
- Se le informe el tipo de revisión al que fueron sometidos esos establecimientos, detallando los requisitos y condiciones que les fueron exigidos.
- Se le proporcione copia del documento donde conste el nombre o razón social de los establecimientos a los que no se les otorgó el dictamen de factibilidad, y que por lo tanto no han podido renovar su licencia de funcionamiento; con relación a éstos, también se le informe:

- El municipio donde están ubicados.
- El nombre o razón social de cada uno de ellos
- La antigüedad o fecha desde la cual venían funcionando cada uno de ellos.

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- El giro al que se dedicaban cada uno de ellos, de acuerdo con la clasificación de establecimientos indicada en el Código Administrativo del Estado de México.
- La razón o argumento para negarles, a cada uno de ellos, el dictamen de factibilidad.

Sin embargo, de lo expuesto no se advierte que la materia de lo solicitado tenga relación con la prestación de los servicios de salud cuya competencia le asiste al Instituto de Salud del Estado México –organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud–, sino que el tema de la solicitud de origen se relaciona con el control sanitario, que si bien también es de la competencia de la Secretaría de Salud de esta entidad federativa, sin embargo, esta función la desempeña a través de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; en consecuencia, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada al Instituto de Salud de esta entidad federativa, no se encuentra dentro del ámbito de sus funciones de derecho público, de donde se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber entregarla a **EL RECURRENTE**, toda vez que no se actualiza el supuesto jurídico previsto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otro contexto, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió orientar a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información Pública, ante la Comisión para la Protección Contra

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Riesgos Sanitarios del Estado de México, pero, no le asiste la razón para orientar a
EL RECURRENTE en esos términos.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.”

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, de la interpretación sistemática a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar a **EL RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a **EL SUJETO OBLIGADO**; la orientación fundada y motivada de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En el caso es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien pretendió orientar a **EL RECURRENTE** aun fuera del plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal y numeral en cita; sin embargo, no le asiste la razón para orientar a éste en el sentido en que la efectuó, en términos de los siguientes argumentos:

Como primer punto, se transcribe los artículos 2.49, 2.51, 2.61, 2.63, 2.67 del Código Administrativo del Estado de México; 3, fracción VI, inciso "d"; y 13, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de México, que establecen:

Código Administrativo del Estado de México:

"Artículo 2.49.- Corresponde a la "COPRISEM" como órgano descentralizado de la Secretaría de Salud, ejercer el control sanitario de:

- I. Comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública;
- II. Construcciones, excepto de los establecimientos de salud;
- III. Panteones y crematorios;
- IV. Limpieza pública;
- V. Agua potable y alcantarillado;
- VI. Sitios de cría y producción de animales domésticos;
- VII. Centros de prevención y readaptación social;
- VIII. Baños públicos;
- IX. Centros de reunión públicos y espectáculos;
- X. Establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares;
- XI. Establecimientos de hospedaje;
- XII. Transporte de pasajeros; y
- XIII. Las demás que determine este Libro.

Para efectos de este Título se entiende por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(...)

Artículo 2.51.- Compete a la "COPRISEM" realizar las acciones de fomento sanitario, que incluyen la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos.

(...)

Artículo 2.61.- Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación o, en su caso, la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado a la "COPRISEM".

(...)

Artículo 2.63.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la "COPRISEM" permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias y permisos.

(...)

Artículo 2.67.- La "COPRISEM" independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.

La recolección de muestras de productos y superficies se efectuará con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley General de Salud y de las normas oficiales de la materia.

(...)

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud:

"Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de la Subsecretaría de Salud, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados siguientes:

(...)

VI. Órganos desconcentrados:

(...)

d) Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México

"COPRISEM".

(...)

Artículo 13. La Secretaría se auxiliará de cuatro órganos desconcentrados dotados de autonomía técnica, administrativa y operativa, a efecto de atender

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

las atribuciones específicas y especializadas que en la materia les establecen las disposiciones legales, siendo los siguientes:

(...)

IV. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México "COPRISEM" que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:

1. Establecimientos de salud, disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, disposición de sangre, y los demás establecimientos que señalen los reglamentos de salud del Estado de México.
 2. Medicamentos, remedios herbolarios, suplementos alimenticios y otros insumos para la salud.
 3. Alimentos.
 4. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
 5. Productos de perfumería, belleza y aseo.
 6. Tabaco.
 7. Plaguicidas y fertilizantes.
 8. Nutrientes vegetales.
 9. Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.
 10. Materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en los numerales del 2 al 8, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos.
 11. Efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana.
 12. Salud ocupacional.
 13. Saneamiento básico.
 14. Importación y exportación de productos y sus materias primas que intervengan en su elaboración.
 15. Publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a los que se refieren las Leyes General y Estatal de Salud.
 16. De todas aquellas actividades de establecimientos y servicios en materia de salubridad local.
 17. En general todas aquellas actividades que determinen la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud del Estado.
- b) Aplicar, fomentar, difundir y vigilar el cumplimiento de las leyes general y estatal de salud, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos técnicos y jurídicos en materia de regulación, control y fomento sanitarios.

- c) Proponer al Secretario e instrumentar, el Sistema Estatal Sanitario, en materia de salubridad local conforme a la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- d) Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación.
- e) Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios.
- f) Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia.
- g) Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios establecen o deriven de las Leyes General y Estatal de Salud y sus reglamentos, las normas oficiales, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- h) Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de las leyes general y estatal de salud, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, conforme al procedimiento que establecen las disposiciones en la materia, los reglamentos respectivos, así como las leyes supletorias, remitiendo a las autoridades fiscales competentes las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- i) Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos.
- j) Ejercer la vigilancia sanitaria en los organismos operadores, dependencias oficiales o concesionarias que se suministren a la población los servicios de agua potable, certificando la calidad del agua para consumo humano.
- k) Ejercer el control y regulación sanitaria mediante acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones con base en lo que establecen las normas y otras disposiciones legales aplicables.
- l) Participar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos,

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo.

m) Evaluar los resultados e impacto de las actividades de fomento y regulación sanitaria y proponer indicadores que retroalimenten el proceso de planeación de actividades.

n) Vigilar y controlar la prestación de servicios de atención médica y asistencia social que proporcionen los sectores público, social y privado del Estado.

o) Promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, integrantes del Sistema Estatal Sanitario y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la COPRISEM.

p) Desarrollar y promover actividades de educación en materia sanitaria, con el fin de generar conciencia y corresponibilizar a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general, respecto de los riesgos sanitarios y del conocimiento de las medidas preventivas de protección para la salud.

q) Implementar estrategias generales de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes del estado, en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten las jurisdicciones en la materia.

r) Ejercer las facultades de sanidad internacional de acuerdo a las disposiciones de las leyes general y estatal de salud, sus reglamentos y las normas oficiales emitidas en la materia.

s) Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones demás dependencias y accesorios de las mismas y de las embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros que operan en la entidad en coordinación con las autoridades competentes.

t) Ejercer las demás facultades en materia de regulación, control y fomento sanitarios que se establezcan en los acuerdos y convenios respectivos y las demás que expresamente le confiera el Gobierno del Estado, el Secretario y otras disposiciones legales, así como las establecidas en los manuales administrativos aplicables a la materia.

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)"

Luego, de los preceptos legales insertos se obtiene en lo que al tema interesa que por control sanitario se considera al conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Asimismo, que para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Salud del Estado de México, se auxilia entre otros de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Por otra parte, es de subrayar que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, es un órgano descentrado de la Secretaría de Salud, con funciones de control sanitario en: comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública; construcciones, excepto de los establecimientos de salud; panteones y crematorios; limpieza pública; agua potable y alcantarillado; sitios de cría y producción de animales domésticos; centros de prevención y readaptación social; baños públicos; centros de reunión públicos y espectáculos; establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares; establecimientos de hospedaje; así como en el transporte de pasajeros.

En este contexto, es de destacar que entre las atribuciones de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, se encuentra: efectuar

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

acciones de fomento sanitario, que incluye la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos; efectuar visitas de verificación; realizar la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud; ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario en establecimientos de: salud, disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, disposición de sangre; medicamentos, remedios herbolarios, suplementos alimenticios y otros insumos para la salud; alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas y fertilizantes, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de medicamentos, remedios herbolarios, suplementos alimenticios y otros insumos para la salud, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas y fertilizantes, así como nutrientes vegetales; efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, salud ocupacional, saneamiento básico, importación y exportación de productos y sus materias primas que intervengan en su elaboración; publicidad y promoción de las actividades; todas aquellas actividades de establecimientos y servicios en materia de salubridad local.

Asimismo, se advierte que todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación o, en su caso, la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado a la Comisión para la Protección Contra Riesgos

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sanitarios del Estado de México.

También es conveniente precisar que se considera autorización sanitaria al acto administrativo mediante el cual la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, permite a una persona física o moral, pública o privada, realizar actividades relacionadas con la salud humana; estas autorizaciones sanitarias tienen el carácter de licencias y permisos.

Bajo estas consideraciones, se concluye que la materia de la solicitud de información pública es de la competencia de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México –órgano descentrado de la Secretaría de Salud–; por ende, no le asiste la razón al Instituto de Salud del Estado de México, para orientar a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información pública de manera directa a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, sino en todo caso la referida solicitud se ha de dirigir a la Secretaría de Salud de esta entidad federativa.

Bajo estas consideraciones se desecha el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de

Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión, por lo tanto, se desecha el
recurso de revisión, en términos del Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO
OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento
que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio,
podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de
acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR,
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y
JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN

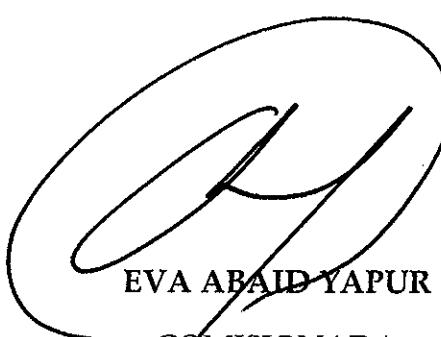
Recurso de revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ.



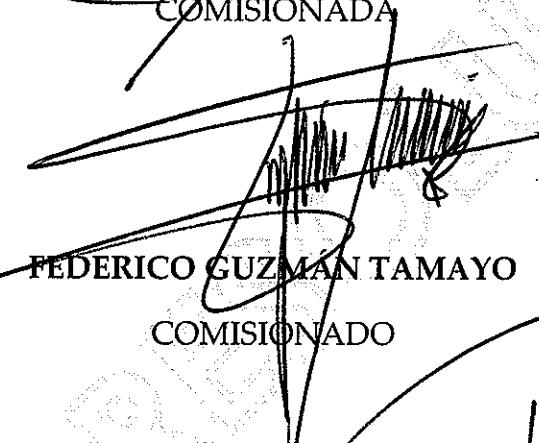
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



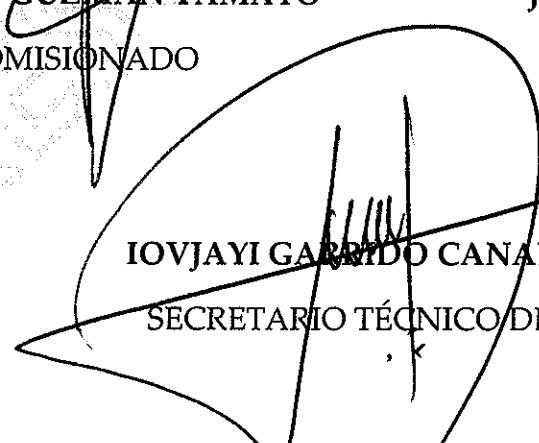
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO